



**RESOLUCION No. 05 de 2000**

**Por medio de la cual se niega un recurso de apelación y se confirma una sanción disciplinaria impuesta al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., SOCIEDAD AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA.**

La Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 41º, literal o) de los Estatutos de la sociedad y el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la BNA y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que mediante Resolución número 15 de junio 15 de 2.000, notificada legalmente el 16 de junio del mismo año, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., dispuso abrir investigación disciplinaria al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA.,
- 2) Que dentro de la oportunidad prevista en el artículo 135 del Reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la sociedad investigada presentó por escrito sus descargos.
- 3) Que el Comité de Vigilancia, profirió la resolución 22 del 20 de septiembre de 2000, mediante la cual se impuso a la sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda., sanción disciplinaria de exclusión, contra la cual, dentro de la oportunidad reglamentaria, dicha sociedad interpuso el recurso de reposición ante el Comité de Vigilancia y, subsidiariamente, el de apelación, ante la Junta Directiva de la Bolsa.
- 4) Que el Comité, mediante la Resolución 26 del 7 de diciembre de 2000, negó el recurso de reposición en consideración a que la sociedad recurrente no había esgrimido en su escrito de sustentación, argumentos distintos de los expresados en su escrito de descargos y concedió, ante la Junta Directiva, el recurso de apelación.
- 5) Que la Junta Directiva, en su sesión del 20 de diciembre de 2000, en virtud del recurso de apelación interpuesto, analizó la investigación disciplinaria que obra en el respectivo expediente, concluyendo que la

*Handwritten signature or mark.*



investigación ordenada en la Resolución número 15 ya mencionada, se adelantó conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., y, en consecuencia, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado.

6) Que la junta directiva analizó todo el acervo probatorio que obra en el respectivo expediente disciplinario y todos los documentos suscritos por la sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda., concluyendo que los hechos por los cuales el Comité de Vigilancia sancionó con exclusión a dicha sociedad, son constitutivos de faltas disciplinarias y ameritan la imposición de la mencionada sanción, a la luz del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la BNA, lo cual está plenamente demostrado.

Igualmente, la junta considera que la resolución 15 del 15 de junio de 2000, por medio de la cual se abrió investigación disciplinaria a la sociedad citada, se ajusta a lo previsto en el artículo 134 del reglamento de la Bolsa, razón por la cual no es de recibo el argumento esgrimido por la sociedad sancionada en cuanto al vicio de nulidad.

7) Que, por lo expuesto, la Junta Directiva consideró que no hay mérito alguno para revocar o modificar la decisión tomada por el Comité de Vigilancia contenida en sus resoluciones 22 y 26 de 2000, razón por la cual el recurso de apelación debe negarse y, en consecuencia, confirmarse la sanción de exclusión impuesta por el Comité de Vigilancia, contra la sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda.

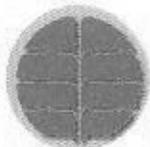
8) Que en razón de todo lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Negar el recurso de apelación interpuesto por la sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda., y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la sanción disciplinaria de exclusión impuesta a dicha sociedad, contenida en las Resoluciones 22 del 20 de septiembre de 2000 y 26 del 7 de diciembre del mismo año, expedidas por el Comité de Vigilancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

*CM*



**ARTICULO TERCERO.-** Comunicar a la representante legal de la sociedad AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA., el contenido de la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los **20 DIC. 2000**

**COMUNIQUESE y CUMPLASE**

  
**LUIS ARANGO NIETO**  
Presidente Ad-Hoc

  
**HAROLD MARMOLEJO GARDEAZABAL**  
Secretario